

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL







LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Felipe, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VALOR 3,214 votos; Bienestar Nacional (BIEN), 2,559 votos; PODEMOS, 2,143 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,047 votos; VAMOS, 396 votos; UCN, 199 votos; URNG-MAIZ, 55 votos; y FUERZA, 36 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde:

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 10. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Felipe del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 20. Adjudicar los cargos respectivos y declarar VACANTE el cargo de ALCALDE MUNICIPAL, por no existir candidato inscrito; y declarar legalmente electos como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos Juan Moisés Chiricoc Sop y Jorge Augusto Castillo Monzón, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana Edna Leticia Santos Ordóñez de Mejía, cuya planilla obtuvo 3,214 votos válidos y fue postulada por: VALOR.

ARTÍCULO 30. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Adonías Jehu Salazar Quezada, postulado por: VALOR.

CONCEJAL SEGUNDO: Andrés Coyoy Álvarez, postulado por: VALOR.

CONCEJAL TERCERO: Mario Tajiboy Poz, postulado por: Bienestar Nacional (BIEN).

CONCEJAL CUARTO: Rony de Jesús Rabanales Batres, postulado por: PODEMOS.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Carolina Ambrosio Pérez, postulada por: VALOR.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: José Luis García Paz, postulado por: Bienestar Nacional (BIEN).

ARTÍCULO 40. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 50. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU, en la ciudad de Retalhuleu el día trece de agosto de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

Presidente

Vocal